

### Ecuador

#### LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL 2021

##### Reformas a la Ley de Seguridad Social

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 96 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente:

"Art. 96.- Prestaciones que deben concederse aun en caso de mora patronal. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social queda obligado a conceder las prestaciones por enfermedad, maternidad, subsidio por maternidad, seguro de desempleo, auxilio de funerales y el fondo mortuario a todos sus asegurados que hayan cumplido las condiciones establecidas en esta Ley y los reglamentos, aún cuando sus patronos estén en mora. Todo, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que haya lugar."

Artículo 2.- Sustitúyase artículo innumerado décimo primero del Capítulo "De la Cesantía y Seguro de Desempleo", a continuación del artículo 275 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente:

"Art. 275.1.- Protección durante el periodo de desempleo. – Durante el periodo de goce de la prestación por desempleo, no se cubrirá otro tipo de contingencias del seguro universal obligatorio, salvo que coticen de manera voluntaria, solo en este caso podrán recibir dichos beneficios. La afiliación voluntaria no limitará el acceso, ni afectará la prestación del Seguro de Desempleo."

1

##### Reformas a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

Artículo 3.- Sustitúyase el segundo artículo innumerado después del artículo 113, agregado por la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas publicada en el Registro Oficial Suplemento 559 de 30 de marzo de 2009, por el siguiente:

"Artículo 113.2.- El beneficiario de la pensión de retiro gozará del derecho de atención médica en las unidades de salud militar dependientes del Seguro Social de las Fuerzas Armadas, en todo momento posterior a su retiro. El derecho de atención médica no dependerá, en ningún caso, de la nueva situación laboral del afiliado."

##### Reformas a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional

Artículo 4.- Sustitúyase el segundo artículo innumerado después del artículo 128, agregado por la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional publicada en el Registro Oficial Suplemento 559 de 30 de marzo de 2009, por el siguiente:

"Artículo 128.2.- El beneficiario de la pensión de retiro gozará del derecho de atención médica en las unidades de salud policial dependientes del Seguro Social de la Policía Nacional, en todo momento posterior a su retiro. El derecho de atención médica no dependerá, en ningún, caso de la nueva situación laboral del afiliado."